

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE ENERO DE 1959

Nº 13.739

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2951 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 2952 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 184 de 18 de abril de 1956, por el cual se derogan unos decretos.

Decreto Nº 185 de 19 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 186 de 21 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 27 de 5 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 90 de 11 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuéllar.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 212 y 218 de 24 de febrero de 1956, por los cuales se corrigen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2951

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2951.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor José Simon Cohen para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Beifa, Israel, prorrogar el pasaporte Nº 15 expedido en ese Consulado el 10 de febrero de 1953 a favor de Fortuna Cohen Samuel; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General de el Registro Civil, en el cual consta que Fortuna Cohen Samuel, nació en David, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, el 19 de julio de 1933, hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que Fortuna Cohen Samuel, nació en David, distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, el 19 de julio de 1933 de padres extranjeros, tiene en la actualidad 21 años y 4 meses y no ha cumplido con los requisitos del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en territorio Nacional de padres extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional";

Que el memoradum del señor Roberto R. Royo, Jefe del Departamento de Naturalización de este Ministerio, hace constar que Fortuna Cohen Samuel, no ha cumplido el requisito exigido por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional de 1946.

RESUELVE:

Niégasé la solicitud que hace el señor Simon para que se prorrogue el Pasaporte Nº 15 a fa-

vor de Fortuna Cohen Samuel, en vista de que siendo mayor de edad no ha cumplido con los requisitos del aparte b) citado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. REMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2952

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2952.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 233 de 1º de noviembre del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 3054 expedido en la Gobernación de Panamá el 14 de octubre de 1952 a favor de Lilia Dolores Escartín Zapateiro; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la inscripción del nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Lilia Dolores Escartín Zapateiro, nació en La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el 19 de agosto de 1926 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su Aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del Artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1928;

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: 27. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 3954 a favor de Lilia Dolores Escartín Zapateiro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. REMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 134

(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se derogan los Decretos Nos. 97 y 98 de 15 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudios y determinar los programas de enseñanza;

Que en reciente Seminario de Profesores de Educación Normal y del Ciclo Comercial, se recomendó introducir algunos cambios en los planes de estudios establecidos por Decretos Nº 97 de 15 de abril de 1955 y Nº 98 de la misma fecha, respectivamente;

Que esta recomendación fue aprobada por el Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo único: Deróganse los Decretos Nº 97 de 15 de abril de 1955 y Nº 98 de la misma fecha, por los cuales se aprueban los planes de estudios del Ciclo Normal y del Ciclo Comercial, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 135

(DE 13 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en las Escuelas Secundarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a la señorita Eneida Restrepo A., Oficial de 5ª Categoría en los cursos nocturnos para adultos en la Escuela de Artes y Oficios “Melchor Lasso de la Vega”.

Parágrafo: Este nombramiento estará en vigencia durante cuatro meses, a partir del 1º de mayo de 1956 y el pago de los sueldos respectivos se imputará al Artículo 574 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 136

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto Nº 128, de 12 de abril de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo único del Decreto número 128 de 12 de abril de 1956, en el sentido de que se nombre a la señora Esperanza Borrero de Medina Aseadora de 3ª Categoría, interinamente, en vez de 1ª Categoría como dice dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 27
(DE 5 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra al Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Frank Morrice Jr., Director de la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo segundo: El período correspondiente al funcionario antes nombrado comienza a partir de la sanción de este Decreto y termina el 14 de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 90

Entre los suscritos, a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Rogelio Cuéllar, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

1º Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Departamento de Sanidad Vegetal, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1959.

2º Dirigir las instrucciones teóricas y demostraciones prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

3º Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

4º Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

6º Observar buena conducta pública y privada.

7º Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

1º Utilizar los servicios del señor Rogelio Cuéllar, como Jefe de Departamento de 3ª Categoría, en el Departamento de Sanidad Vegetal, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1959.

2º Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios.

3º Suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último contrato.

4º Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º Pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un puesto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Rogelio Cuéllar.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 212
(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 163 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Luis Aldeano, como Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, por medio de Decreto número 163 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Carlos Antonio Aldeano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 213

(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 164 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Eulogia Trujillo, como Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en la Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí, por medio de Decreto número 164 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 106

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Trabajo, señores J. I. Quirós y Q., Presidente; Octavio M. Alvarado, Vicepresidente, y Manuel M. Moreno, Vocal, con asistencia del Secretario, para hacer

los siguientes nombramientos de conformidad con el Presupuesto para el año de 1959.

Carmen A. de Pérez, Taquígrafa de 1ª Categoría;

Silvia de León, Taquígrafa de 1ª Categoría.

Se decidió comunicar estos nombramientos, efectivos a partir del día primero de enero próximo, a los Organismos Oficiales correspondientes para los efectos de Ley.

El Presidente,

J. I. QUIROS Y Q.

El Vicepresidente,

OCTAVIO M. ALVARADO.

El Vocal,

MANUEL M. MORENO.

El Secretario,

Victor M. Supo.

(Única publicación)

ACUERDO NUMERO 29

(DE 30 DE JULIO DE 1958)

por el cual se autoriza a la Tesorería Municipal para que proceda a la venta, mediante subasta pública, de cuatro lotes de terreno Municipales con las siguientes áreas superficiales: doscientos catorce con ochocientos; doscientos catorce con cuatrocientos veinticinco; doscientos catorce con sesenta y doscientos trece con seiscientos setenta centímetros de metro cuadrado (214.800; 214.425; 214.060 y 213.670 m²), respectivamente; tal como lo establece el Artículo 108 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 107 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, todos los bienes Municipales que no sean necesarios para el uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de subasta pública, siguiendo las normas que para los bienes Nacionales tienen establecidos el Código Fiscal y Leyes reformatorias;

Que el Tesoro Municipal requiere de fondos para el desarrollo material y social de la Comunidad, y para tal efecto precisa vender predios Municipales;

Que el Artículo 108 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, autoriza a los Concejos para proceder a la venta, mediante subasta pública, de los bienes Municipales.

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase a la Tesorería Municipal para que proceda a la venta, mediante subasta pública, de cuatro lotes de terreno Municipales pertenecientes al Municipio de Barú, que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, y que se detallan a continuación:

Lotes de terreno, ubicados en la Calle Municipal frente a la Alcaldía del Barrio Nacional de esta ciudad.

Número de Finca: 2198; Tomo: 140; Folio: 33.

Descripción: Lotes de terreno distinguido en el plano del Barrio Nacional con los Nos. 6, 7, 9 y 11 de la Manzana Nº 11, situados en la Calle Municipal frente a la Alcaldía de esta ciudad.

Linderos: El lote de terreno Nº 5 linda por el Norte: con Calle Municipal; Sur: con lote de terreno Nc 6 vacante de esta misma finca; Este: Lotes de terreno Nos. 1 y 2 vacantes de esta misma finca; Oeste: Lote de terreno Nº 7 vacante de esta misma finca. El lote de terreno Nº 7 linda por el Norte: con Calle Municipal; Sur: con lote de terreno Nº 8 vacante de esta misma finca; Este, con lote de terreno Nº 5 vacante de esta misma finca; Oeste: con lote de terreno Nº 9 vacante de esta misma finca. El lote de terreno Nº 9 linda por el Norte: con Calle Municipal; Sur: con lote de terreno Nº 10 vacante de esta misma finca; Este: con lote de terreno Nº 7 vacante de esta misma finca; Oeste: con lote de terreno Nº 11 vacante de esta misma finca. El lote de terreno Nº 11 linda por el Norte con Calle Municipal; Sur: con el lote de terreno Nº 12 vacante de esta misma finca; Este: con lote de terreno Nº 9 vacante de esta misma finca; y Oeste: con lotes de terreno Nos. 13 y 15 vacantes de esta misma finca.

Medidas: Los lotes de terreno miden diez (10 metros de frente cada uno por veintiuno con cuatrocientos veintinueve

tinieve (21.499); veintiuno con cuatrocientos sesenta y uno (21.461); veintiuno con cuatrocientos veinticuatro (21.424) y veintiuno con trescientos ochenta y seis (21.386) centímetros de metros de fondo, respectivamente. Superficie: Los lotes de terreno miden: doscientos catorce con ochocientos; doscientos catorce con cuatrocientos veinticinco; doscientos catorce con sesenta y doscientos trece con seiscientos setenta centímetros de metro cuadrado (214.800; 214.425; 214.060 y 213.670 m²) respectivamente.

Valor de la propiedad: Los lotes de terreno tienen un valor de mil setenta y cuatro; mil sesenta y dos con trece; mil setenta con treinta; y mil sesenta y ocho con treinta y cinco centésimos balboas (B/. 1,074.00; B/. 1,072.13; B/. 1,070.30 y B/. 1,068.35); respectivamente. Sobre ellas no pesa ningún gravamen.

Propietario anterior: La Nación.

Propietario actual: Municipio de Barú, por traspaso que le hizo la Nación para área y ejidos de la población mediante Escritura Pública N° 1252 de 8 de noviembre de 1951, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Artículo segundo: La Tesorería Municipal formulará un pliego de cargo en el cual se expresará claramente las condiciones del Contrato, fijando el precio de tipo el cual se estipula en cinco balboas (B/. 5.00) el metro cuadrado.

Artículo tercero: Se entiende que los cuatro lotes de terreno se venderán separadamente.

Artículo cuarto: El valor de las ventas de dichos lotes de terreno serán depositados en la Agencia de la Sucursal del Banco Nacional de David, en esta ciudad bajo una cuenta Especial denominada "Producto de venta de lotes Municipales".

Artículo quinto: Este Acuerdo rige desde su sanción. Dado en la ciudad de Armuelles, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDEÑO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Ar-

muelles, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

ALFREDO RIGGS.

J. L. González.

ACUERDO NUMERO 30 (DE 30 DE JULIO DE 1958)

por el cual se adjudica definitivamente a la Compañía de Espectáculos S. A., seis lotes de terreno municipales con una área superficial total de mil cuatrocientos cincuenta y uno con cuatrocientos sesenta y seis centímetros de metro cuadrado (1.451 m², 466 cm²), ubicados en el Barrio Nacional de esta ciudad y los cuales adquirió mediante subasta pública.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 18 de 9 de mayo de 1958, se autorizó la venta, mediante subasta pública, de seis lotes de terreno Municipales con un área superficial total de 1451 m², 466 cm², distinguidos en el Plano Oficial de la Municipalidad con los Nos. 17, 18, 19, 20, 22 y 24 de la Manzana N° 12 del Barrio Nacional de esta ciudad;

Que la Tesorería Municipal ha enviado a la consideración de la Cámara Edilicia, copia autenticada del Acta relacionada con la subasta pública, celebrada en esta ciudad, el día 28 de julio del presente año referente a la venta de los seis lotes de terreno Municipales, a que se refiere el Acuerdo N° 18 de 9 de mayo de 1958;

Que la Compañía de Espectáculos S. A., pagó el valor total de los mencionados lotes de terreno Municipales, el cual asciende a la cantidad de siete mil doscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 7,255.00);

Que la mencionada subasta pública, llenó todos los re-

quisitos prevenidos en la Ley Orgánica Municipal y el Código Fiscal sobre la materia.

ACUERDA:

Artículo 1° Adjudicase definitivamente a la Compañía de Espectáculos S. A., los lotes de terreno Municipales números 17, 18, 19, 20, 22 y 24 de la Manzana N° 12 del Barrio Nacional de esta ciudad.

Artículo 2° Autorízase al Abogado Consultor del Municipio, Lic. Pedro Moreno Céspedes para que en nombre y representación de la Municipalidad firme la correspondiente Escritura Pública, otorgando a la Compañía de Espectáculos S. A., plena propiedad sobre los mencionados lotes de terreno Municipales.

Artículo 3° Este Acuerdo rige desde su sanción. Dado en la ciudad de Armuelles, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDEÑO.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. Beitia Jr.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

El Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 181, Asiento 45.788 del Tomo 184 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Colona Investment Company, S.A."

Que al Folio 437, Asiento 79.149 del Tomo 355 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta a la mencionada "Colona Investment Company, S.A." desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3057 de diciembre 27 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 8 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los señores José Acosta Fernández, cubano, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 8-30983 y a Raimunda Cruz, panameña, vecina y con cédula de identidad personal número 47-117449, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en la Tercería Coadyuvante, interpuesta por Julio Selles, contra ellos en el juicio ejecutivo que le sigue José Acosta Fernández a Raimunda Cruz.

Se advierte a los demandados que si no concurrieren a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 29763

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 22 años de edad escolar, residente en Calle 46, número 24, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio Arias Wright, panameño, de 22 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 24, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, por el delito de lesiones por imprudencia, comprendido en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

No se decreta la detención preventiva del procesado, por tratarse del delito culposo que no exige esa formalidad legal.

Para la celebración del debate oral de la causa se señala el seis de enero próximo a partir de las nueve de la mañana.

Concurra el procesado a notificarse de este proveído, y provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Julio Arias Wright, que si no se presentare a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Arias Wright y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Julio Arias Wright, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha dos de septiembre de 1958, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura del inculminado José Castillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza a Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, panameño, de 34 años de edad, jornalero, lee y escribe, portador de la cédula número 11-1674, con residencia en el Barrio Francés; y el segundo también panameño, de 30 años de edad, soltero, pintor lee y escribe, portador de la cédula número 11-1308, vecino de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada contra ellos por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nathaniel Augusto Demo White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, todos de generales conocidas, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y condena asimismo, a Persival Livingston Stewart, también de generales conocidas a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derechos a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron y tienen de estar detenidos a consecuencia de este mismo asunto.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Pero como los reos detenidos Nathaniel Demo White y Persival Livingston Stewart han cumplido la pena que se les ha impuesto, se ordena la libertad provisional de ellos, mientras se surta la consulta decretada.

Publíquese esta sentencia en conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38 y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, E. Ch. de Herrera.

Se advierte a Sandiford y a Walcott que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaraguense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2223, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) se pre-

sente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, y cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la Ley, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y 2338, ordinal primero del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G. —La Secretaria, Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos el anterior informe secretarial, emplácese por edicto al procesado Inocente Martínez Navarro para que en el término de doce días más el de la distancia, comparezca al tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo prescribe el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparezca a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez, E. A. PEDRESCHI G.
La Secretaria, Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del distrito de Boquete, por este medio emplaza a Ciriaco Cortéz Jr., Juan García Martínez y Víctor Espinoza (a) Villo, cuyos paraderos se desconocen, a efecto de que en los doce (12) días siguientes a la última publicación del presente, por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este tribunal a estar a derecho en este juicio que se les sigue por hurto en perjuicio de Alberto López Pascal, para que reciban notificación de lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas consideraciones, el Juez Municipal de Boquete, de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley condena a Ciriaco Cortéz Jr., panameño, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural de San Lorenzo, con paradero desconocido, sin cédula de identidad personal hijo de Ciriaco Cortéz y Cervula Franco, a la pena de dos meses (2) de reclusión; condena también a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años de edad, cumplidos, jornalero, natural de Bugaba, auyo paradero se desconoce igualmente, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a la pena de un (1) mes, veinte días (20) de reclusión; y condena asimismo a Juan García Martínez, de 18 años de edad cumplidos, panameño, jornalero, soltero, natural de este distrito, con residencia desconocida, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, a la pena de un (1) mes, veinte (20) días de reclusión, también, todos donde el Organismo Ejecutivo lo ordene y además a la pena accesoria del pago de los gastos procesales con derecho a que se les tenga en consideración como parte de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Conforme consta en este juicio (fjs. 1 y 99) el procesado Cortéz Jr., ya con exceso cumplido con la detención preventiva a que fue sometido. La pena con que ha sido condenado, se dispone dejarlo libre mientras se surte la consulta de este fallo, los otros dos procesados deben ser habidos; y a todos se les emplaza para que en los doce (12) días siguientes; después de la última publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del edicto correspondiente, comparezcan ante este despacho para que se notifiquen debidamente y estén luego a derecho para la interpretación de cualquier recurso que estimen pertinente. Gírese pues, la comunicación de rigor. Fundamento: Art. 2153 y 2343 del Código Judicial, 351 (g) del Código Penal, y Ley 61 de 1946.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltose.—El Juez, Rubén Rovira.—La Secretaria, Silvia Esther González".

Se advierte pues, a los reos Cortéz Jr., Espinoza y García Martínez, que de no comparecer en el término fijado, serán declarado formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán oportunamente al Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, RUBEN ROVIRA.
La Secretaria, Silvia E. González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por esta medio

EMPLAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y paradero actual se desconoce, para que venga a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia, después de publicado este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y además para que se notifiquen de esta providencia:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, noviembre seis de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). En vista de que el reo emplazado en el presente juicio, no ha venido al tribunal en el término señalado en el edicto N° 5 publicado en la Gaceta Oficial, por lo que se dispone seguir adelante la causa para ello se decreta la reeldía de Alexis Watson Valdés. Se le designa defensor de ausente a Carlos Vargas, con el que se practicarán todas las diligencias del juicio. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el artículo 2343 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.
(Fdo.) Rubén Rovira.—Silvia E. González, la Secretaria".

Se advierte al emplazado que si viene ante el tribunal se le administrará justicia conforme el derecho que le

asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención, sólo con la de su defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado, y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se les recuerda que están obligados a decir el paradero del inculpado, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy siete de noviembre de 1958, copia del mismo se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

RUBEN ROVIRA.

Silva E. González.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diciembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título doce, libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia a que le asista, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministe-

rio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-834, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Tomás Cáceres y Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Tomás Cáceres o Román Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oír y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en sus contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.